



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

23 de octubre de 2015

Núm. 747

Pág. 1

### ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>Composición y organización de la Cámara</b>	
PLENO	
<b>051/000002</b> Composición del Pleno. <i>Altas y bajas</i> .....	3
DIPUTACIÓN PERMANENTE	
<b>061/000008</b> Composición de la Diputación Permanente. <i>Altas y bajas</i> .....	3
GRUPOS PARLAMENTARIOS	
<b>010/000008</b> Composición de los Grupos Parlamentarios. <i>Altas y bajas</i> .....	4
<b>Control de la acción del Gobierno</b>	
PROPOSICIONES NO DE LEY	
<b>Pleno</b>	
<b>162/001312</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre las instalaciones del aeropuerto de Málaga y la infrautilización de su segunda pista .....	4
<b>162/001313</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió, relativa a mejorar las condiciones fiscales y laborales de los profesionales del sector de la cultura y de las artes, ajustándolas a las peculiaridades de las diversas actividades artísticas .....	6
<b>162/001314</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, sobre la necesidad de aprobar una Ley contra la violencia sobre las mujeres en general y una Ley contra la violencia intrafamiliar .....	7
<b>Comisión de Cultura</b>	
<b>161/003509</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la necesidad de agilizar la finalización de la ejecución de la Biblioteca Pública del Estado y Archivo Histórico Provincial de Ourense. <i>Retirada</i> .....	10

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**Competencias en relación con otros órganos e instituciones**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<b>232/000251</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6866/2013, promovido por el Gobierno Vasco contra el artículo 38 y Anexo y, por conexión, artículo 37 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo .....	10
<b>232/000323</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5970/2014, promovido por el Consell de la Generalitat Valenciana contra el artículo 124 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia .....	11
<b>233/000190</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 3123/2014, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con los artículos 2.1, 2.2.1 y 3.1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por posible vulneración del artículo 9.3 de la Constitución española .....	12
<b>233/000261</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1996/2015, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario número 372/2013, en relación con los artículos 8 y 10 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, por posible vulneración del artículo 149.1.13 de la Constitución española .....	14
<b>233/000262</b>	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1997/2015, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario número 71/2013, en relación con los artículos 8 y 10 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, por posible vulneración del artículo 149.1.13 de la Constitución española .....	15

**Secretaría General**

<b>292/000071</b>	Convocatoria de 13 de octubre de 2015, de becas para la formación práctica de archiveros, bibliotecarios y documentalistas.	
	<i>Convocatoria</i> .....	16
	<i>Designación de los miembros del Jurado</i> .....	25

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 3

**COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

**PLENO**

**051/000002**

A) *Relación por orden alfabético de los señores Diputados que han adquirido la plena condición de Diputado.*

Altas:

LUNA ALCAIDE, Mateo ..... 13-10-2015

SÁNCHEZ TRANCOSO, María Luisa ..... 13-10-2015

B) *Relación de los Diputados que han presentado su credencial, por circunscripciones.*

Córdoba:

LUNA ALCAIDE, Mateo ..... PSOE

Sevilla:

SÁNCHEZ TRANCOSO, María Luisa ..... PSOE

C) *Relación de Diputados por orden de presentación de credenciales.*

Nombre: LUNA ALCAIDE, Mateo

Circunscripción: Córdoba

Número: 436

Fecha: 13 de octubre de 2015

Formación electoral: PSOE

Nombre: SÁNCHEZ TRANCOSO, María Luisa

Circunscripción: Sevilla.

Número: 437.

Fecha: 13 de octubre de 2015.

Formación electoral: PSOE.

---

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**061/000008**

*Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural*  
*(061/000006)*

Suplentes

Baja:

COSCUBIELA CONESA, Joan ..... 08-10-2015

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 4

Alta:

PÉREZ MOYA, Josep ..... 08-10-2015

### GRUPOS PARLAMENTARIOS

**010/000008**

*Grupo Parlamentario Socialista  
(010/000002)*

Número de miembros al 14 de octubre de 2015: 110

Altas:

LUNA ALCAIDE, Mateo ..... 14-10-2015

SÁNCHEZ TRANCOSO, María Luisa ..... 14-10-2015

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

**162/001312**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las instalaciones del aeropuerto de Málaga y la infrautilización de su segunda pista, para su debate en el Pleno.

Se están produciendo quejas y reclamaciones desde los ámbitos económico, turístico y sindical respecto a la infrautilización de la segunda pista del aeropuerto de Málaga. Los sindicatos han denunciado la deficiente gestión y el desuso de la segunda pista y en concreto, CC. OO. del Grupo AENA ha alertado de que la pista 12/30, que costó más de 624 millones de euros, se usa de forma casi residual y se encuentra abandonada la mayor parte del año.

Ante esta situación, y teniendo en cuenta el incremento de pasajeros y aeronaves que se están produciendo, parece razonable exigir a AENA la apertura total de la segunda pista, obteniendo de esa manera una notable mejora en la seguridad de las operaciones aéreas, así como en la calidad del servicio, que beneficiaría a pasajeros, a compañías aéreas y a las economías malagueña y andaluza.

En 2014, el porcentaje de uso de la segunda pista fue inferior al 0,6% del tiempo total de servicio del aeropuerto y en 2015 se prevé un uso similar. El uso de una única pista en el aeropuerto de Málaga

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 5

supone grandes perjuicios económicos y de tiempo para compañías aéreas y pasajeros, así como una merma en la seguridad de las operaciones. Al contar con una única pista para aterrizajes y despegues, las aeronaves deben recorrer distancias mucho mayores en aproximación (llegada) y soportar mayores tiempos de espera antes del despegue.

Además de todo esto, la elección de los días de apertura de la segunda pista se realiza con una cierta arbitrariedad. Durante el verano 2015, la pista ha permanecido cerrada en días en los que se ha registrado el mismo tráfico que en otros en los que fue abierta o se tiene previsto abrir.

Las razones esgrimidas por AENA para no abrir la segunda pista aluden al ahorro económico y recortes en la plantilla. Pero, la apertura de esta segunda pista permitiría también aumentar la protección contra incendios de terminales, aparcamientos y hangares, además de un incentivo para las compañías aéreas para trasladar nuevas rutas y aumentar los vuelos ya existentes.

El sindicato CC. OO. critica también el escaso mantenimiento de la segunda pista fuera de la temporada de verano, así como la inexistencia de un plan de uso en caso de contingencias que afectaran a la pista principal. Es decir, en el caso de que la pista 13/31 tenga que ser cerrada por cualquier motivo, la falta de mantenimiento y de personal, además de la ausencia de un procedimiento rápido de apertura de la pista 12/30, provocaría el cierre del aeropuerto.

Esta situación ya se registró el 25 octubre de 2014 cuando un problema con una baliza en la pista principal supuso su cierre temporal. Al no poderse abrir la segunda pista por los problemas mencionados el aeropuerto quedó cerrado, lo que provocó el desvío de varias aeronaves al aeropuerto de Sevilla e importantísimas demoras en otras muchas operaciones.

Más recientemente, el 7 de septiembre pasado, en medio de una fuerte tormenta y con muy poca visibilidad, la radio-ayuda de precisión ILS (instrumento que permite las operaciones en condiciones de poca o nula visibilidad, justo las que se dieron ese día) de la pista 13 quedó inoperativa. La segunda pista tampoco se abrió y numerosos vuelos se desviaron a los aeropuertos de Sevilla y Granada.

El sindicato CC. OO. también ha denunciado las deficiencias de construcción que existen en las nuevas instalaciones del aeropuerto de Málaga, en las que en días como el mencionado 7 de septiembre había zonas de la T3 con casi mayor cantidad de agua que en el exterior. Además, hubo zonas, como en algunas instalaciones pertenecientes a la Torre de Control, en las que se produjeron inundaciones junto a equipos de comunicación y de radar, provocando averías que ocasionaron desvíos de vuelos a otros aeropuertos.

Un aeropuerto como el de Málaga, principal puerta de entrada del turismo, no puede permitirse tener ni estas instalaciones ni una segunda pista inoperativa.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Tomar las medidas oportunas para que AENA proceda a la apertura total de la segunda pista del Aeropuerto de Málaga, obteniendo de esa manera un efecto positivo sobre la economía malagueña por la notable mejora de las operaciones aéreas, así como en la calidad del servicio, que beneficiaría a pasajeros, a compañías aéreas y a las economías malagueña y andaluza.

2. Tomar las medidas oportunas para que AENA solucione a la mayor brevedad posible las deficiencias de construcción que existen en las nuevas instalaciones del Aeropuerto de Málaga, sobre todo en las zonas de la T3 y algunas instalaciones pertenecientes a la Torre de Control, para mejorar la calidad del servicio al turismo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 2015.—**Ascensión de las Heras Ladera**, Diputada.—**José Luis Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

**162/001313**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Pere Macias i Arau, portavoz de los diputados y diputadas de Convergència Democràtica de Catalunya, y en su calidad de portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante el Pleno del Congreso de los Diputados, una Proposición no de Ley para mejorar las condiciones fiscales y laborales de los profesionales del sector de la cultura y de las artes, ajustándolas a las peculiaridades de las diversas actividades artísticas.

Las artes, en su acepción más amplia y completa, son parte integrante de la vida, por lo que es del todo necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener un clima propicio a la libertad de expresión artística, así como las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha reconocido y establecido este principio desde hace años. El 27 de octubre de 1980 aprobó una Recomendación relativa a la Condición del Artista, en la que instaba a los gobiernos de los estados miembros a asegurar el acceso al arte a toda la población y a fomentar todas las actividades encaminadas a poner de relieve la contribución de los artistas al desarrollo cultural, considerando que el arte refleja, conserva y enriquece la identidad cultural y el patrimonio espiritual de las diferentes sociedades, constituye una forma universal de expresión y de comunicación y, como denominador común de las diferencias étnicas, culturales o religiosas, recuerda a cada cual el sentimiento de pertenecer a la comunidad humana,

Del mismo modo, la Conferencia General de la UNESCO, reconociendo el papel esencial que desempeña el arte en la vida y el desarrollo del ser humano y de la sociedad, exhortaba a los estados miembros a cumplir con el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y a su libertad de creación. Con ese fin, en opinión de la UNESCO, los gobiernos deberían hacer lo necesario para estimular la creatividad artística y la manifestación de talentos, para demostrar y confirmar, por todos los medios a su alcance, que las actividades artísticas tienen que desempeñar un papel en el esfuerzo de desarrollo global de las naciones, para forjar una sociedad más humana y más justa, y para lograr una vida en común pacífica y espiritualmente rica.

Los Estados Miembros deben asegurar así, a los artistas, si es necesario mediante medidas legislativas apropiadas, la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales, deben procurar que estas tengan la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales, y deben tomar todas las medidas necesarias encaminadas a definir una política de ayuda, apoyo material y moral a los artistas. Es decir, que los artistas puedan contar con una protección suficiente en materia de ingresos y de seguridad social, con condiciones de vida y de trabajo que les permitan desarrollar con plenitud su talento, y con disposiciones fiscales y de protección social que tengan en cuenta su contribución al desarrollo cultural y al progreso social.

Este respeto, protección, cuidado y fomento de la condición de artista y creador ha guiado tanto desde el sector cultural, como desde los distintos grupos parlamentarios, la reivindicación de reformas y mejoras en el marco normativo que en España se aplica a los profesionales del mundo de la cultura y las artes.

Sin embargo, a pesar de la reivindicación y el avance que se ha conseguido en algunas materias, restan todavía pendientes muchas cuestiones por resolver para garantizar a los artistas y creadores cuyo medio fundamental de vida es la actividad artística, un trato y una cobertura adecuada y suficiente, que les permita ejercer su actividad en condiciones y que reconozca su contribución al desarrollo y progreso social.

Por todo ello los Diputados y Diputadas de Convergència Democràtica de Catalunya adscritos al Grupo Parlamentario Catalán de Convergència y d'Unió presentan la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar, con la mayor celeridad posible, un conjunto de modificaciones normativas con el objetivo de mejorar las condiciones de los profesionales del

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 7

sector de la cultura y las artes, y ajustarse a las peculiaridades de las diversas actividades artísticas. Estas modificaciones normativas deben incluir entre otras:

— La disminución del tipo fijo de retención del IRPF en las relaciones laborales especiales de artistas del 15% al 7% , y una supresión del tipo fijo del 2% de retención para los contratos laborales de duración determinada.

— La promoción y articulación de un sistema de representatividad como trabajadores, mediante la constitución de delegados sindicales o unitarios, que permita la negociación colectiva.

— Una reforma del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que establezca un sistema de cotización progresivo y flexible que posibilite la cotización en función de los ingresos reales e incluso que considere los momentos de no ingresos, y que permita el trabajo autónomo a tiempo parcial.

— La creación de un sistema específico de protección para el sector que tenga en cuenta las intermitencias en las afiliaciones, la corta vida laboral y los riesgos y enfermedades profesionales asociados a algunas profesiones artísticas (circo, danza,...), y la irregularidad y/o escasez de los ingresos.

— Una actualización de las normas que regulan la relación laboral de carácter especial de los artistas en espectáculos públicos y del régimen de Seguridad Social aplicable a los mismos, a fin de facilitar la generación de carreras de cotización con la menor intermitencia posible y de adecuar dichas normas a las nuevas modalidades de prestación de servicios, tal y como establece la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, y de incluir el personal técnico y auxiliar que colabora en estos espectáculos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—**Pere Macias i Arau**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i d'Unió.

**162/001314**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, a instancia de su portavoz, Rosa Díez González, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de aprobar una Ley contra la violencia sobre las mujeres en general y una Ley contra la violencia intrafamiliar, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La sociedad española ha padecido un verano marcado por terribles casos de violencia contra mujeres, en algunos de ellos con espantosos sucesos de violencia contra niños. Si bien es cierto que en España las cifras de asesinatos dentro de la llamada «violencia de género» (en nuestro país la actual Ley únicamente dictamina así a la perpetrada por la pareja o expareja masculina dentro de la relación heterosexual) han disminuido desde 2011, no es menos cierto que cualquier caso de asesinato machista es insostenible para una sociedad democrática por lo que significa de conculcación de los derechos humanos más básicos.

Luchar contra la desigualdad de roles sociales (desigualdad de género) no es tarea fácil para ninguna sociedad. Obviamente en los países autoritarios, con tradiciones enraizadas en el atraso cultural y en la injusticia social, la discriminación y la violencia sobre los más débiles, particularmente mujeres y niños, son moneda de cambio común. Pero lo que resulta difícilmente comprensible es que en la Europa democrática persista un tipo específico de violencia, la violencia de género o violencia contra las mujeres, máxime cuando se constata que las relaciones desiguales y el machismo se siguen reproduciendo entre la juventud.

En nuestro país las cifras de asesinatos de mujeres por su pareja o expareja era de 71 víctimas en 2003 y 72 en 2004. En aquellos años se clamó contra ellas reivindicando una nueva Ley Integral que acabaría con el gravísimo problema. La Ley de medidas integrales contra la violencia de género se aprobó en 2004 y entró en vigor en enero de 2005. Nadie puede negar que durante estos años ha supuesto un avance en la lucha contra la violencia de género, pero tampoco nadie puede negar que hasta 2011 las cifras de asesinatos de mujeres no disminuyeron y cuando lo han hecho, a partir de ese año, habría que analizar bien las causas del descenso, al que no puede ser ajena la pérdida de un millón de habitantes en

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 8

nuestro país en los últimos años como consecuencia de la crisis. La Ley se ha mostrado en este sentido ineficaz y el no cambiar las leyes que no reducen significativamente un problema tan grave, al menos el no analizar sus efectos y plantear mejoras, es una responsabilidad seria del legislador.

Obviamente la propia Ley, su desarrollo y aplicación cuentan con activos muy importantes para la lucha contra la violencia de género que habría que mantener y mejorar: el carácter integral de la misma a la hora de combatir contra esta lacra y el desarrollar medidas de protección y apoyo a las víctimas; el establecer acertadamente una definición amplia de violencia de género, que incluye la agresión psicológica y sexual, la amenaza, la coerción y la privación de libertad; el trabajo de concienciación social y preparación para unas adecuadas pautas de atención y apoyo a víctimas por parte de los medios de comunicación, cuerpos de seguridad del Estado, instancias judiciales y servicios de salud entre otros.

Las principales lecciones positivas que se pueden extraer de esta experiencia vienen pues determinadas por la naturaleza integral de la aproximación de la ley al fenómeno de la violencia en el seno de la pareja heterosexual, ya que con ello se han incrementado los recursos destinados a estas políticas y mejorado la efectividad, con creación de órganos especializados tanto en las distintas administraciones como en el sistema judicial para abordar estas situaciones, otorgando una asistencia integral a la víctima de manera urgente, contando además con un alto nivel de implicación de los actores políticos y organizaciones de la sociedad civil y el movimiento de mujeres.

Pero esta Ley cuenta también con sombras que no se pueden obviar. No podemos seguir perseverando en el error que se origina en la premisa de que la ineficacia de la Ley en desterrar los asesinatos de mujeres solo puede corregirse endureciendo aún más su enfoque punitivo. Nuestro grupo parlamentario parte de la base de que en la relación de pareja o expareja heterosexual la violencia es un componente que hay que reprimir desde su más nimia manifestación. Desgraciadamente vivimos en un mundo marcado por la violencia en sus múltiples manifestaciones, pero además de reprimir y sancionar sus manifestaciones, la labor de prevención de la misma es esencial en una democracia. En el campo de la violencia de género es esencial la educación de las y los jóvenes en la igualdad con mayúsculas, cosa que se ha hecho de manera insuficiente y a veces errónea desde la transición democrática en nuestro país. Es verdad que nuestra sociedad ha experimentado grandes avances en igualdad, pero no es de recibo el mantenimiento de roles desiguales y discriminatorios, verdadero caldo de cultivo de la violencia entre los jóvenes. En esta línea es esencial combatir los estereotipos culturales nocivos que transmiten los media con alternativas positivas.

La ley ha suscitado múltiples y relevantes debates como que la misma no implemente estrategias más ambiciosas para modificar las estructuras sociales, laborales y educacionales que engendran la violencia. Con la vigente ley, conductas leves están siendo castigadas con extrema dureza, vulnerándose a la ligera principios constitucionales básicos; el derecho de igualdad, el principio de proporcionalidad, y sobre todo la inversión de la presunción de inocencia. Y sin embargo la violencia extrema que deriva en el asesinato de mujeres se escapa. El endurecimiento de las penas no trae consigo menos muertes. El 71% de las víctimas mortales no había denunciado a su agresor. Cada año hay en nuestro país una media de 120.000 denuncias. En este momento hay en prisión 3.943 condenados por maltrato, el 6% de la población reclusa, contándose cinco mujeres entre las condenas por este delito. ¿Se están dispersando recursos y esfuerzos en denuncias de ofensas leves que la actual ley califica de delito cuando las perpetra un hombre, mientras víctimas de verdadero maltrato no están suficientemente apoyadas y protegidas? En el sentido inverso, los mecanismos de protección no son a menudo suficientes, lo que genera resquemor a la víctima a denunciar la situación, (escasez de recursos, problemas de jurisdicción territorial entre juzgados y administraciones, inexistencia de un observatorio con potestad para actuar con urgencia ante infracciones de los procedimientos establecidos en la ley, inadecuados funcionamiento de los órganos judiciales, administraciones).

Hasta la fecha las reformas de la Ley de Violencia de Género han buscado superar sus ineficiencias desde un aspecto «cuantitativo», aumentando de forma lineal el rigor sancionador. Pero no lo han hecho desde un aspecto «cualitativo», que implicaría centrarse en las conductas y situaciones que implican un constatable riesgo para la víctima o que se basan en menosprecio de su género frente a situaciones que son catalogables como faltas ajenas a la violencia específicamente de género. Mejorar la eficacia de la Ley de Violencia pasa por ajustar los recursos disponibles con mayor precisión sobre los casos de violencia de género, con especial atención a los de mayor riesgo de la víctima, eludiendo el tratamiento de situaciones ajenas a menosprecio del género femenino e impidiendo la contextualización de las denuncias o su instrumentación cuando supongan un abuso de la norma.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 9

UPyD propone una nueva Ley que recoja lo positivo de la actual y supere sus desaciertos y carencias. Partiendo de la más importante, la nueva ley de violencia de género tendría que ser una Ley contra la Violencia sobre las Mujeres en general, tal y como vienen señalando desde hace años los organismos democráticos europeos e internacionales. Así Naciones Unidas ya en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993 ya definía la violencia de género como: «Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada». Es urgente, por tanto, ampliar el ámbito de la ley para incluir las agresiones a mujeres por el hecho de serlo a las ejercidas por personas distintas de las parejas o exparejas.

La Unión Europea desde las «Directrices sobre la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas» de 2008 dejaba meridianamente claro que la violencia de género comprende todas las formas de violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres y niñas: a) —la violencia ejercida en el seno de la familia, con importancia primordial, pero no exclusiva, de la violencia ejercida por cónyuges y ex-cónyuges y otras formas de violencia: selección prenatal, matrimonios forzados, matrimonios precoces, agresión con ácido, suicidios forzados por cuestiones de dote, honor, lesiones, violaciones, mutilaciones, incestos, ablaciones). b) —la violencia ejercida en el seno de la sociedad (violaciones, vejaciones, acoso sexual, proxenetismo, trata, violencia sexista añadida a la violencia sobre la población civil en las guerras). En su reciente visita de julio el grupo de trabajo de la CEDAW recomendaba a nuestro país la extensión de la normativa sobre violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Por otro lado la actual ley, al centrarse en las relaciones de pareja heterosexuales en una única dirección (agresiones de hombres hacia mujeres) obvia la red de relaciones de violencia que puede haber en el seno de la familia. No ampara a las víctimas en parejas del mismo sexo, que son discriminadas en un asunto fundamental como es la lucha contra los malos tratos, tampoco contempla la violencia sobre los niños, más allá de su condición de víctimas cuando su madre sufre violencia (modificación importante de la actual Ley que compartimos), ni la violencia sobre los mayores, ni cuando la sufre el hombre por parte de su pareja o por parte de la expareja de la mujer con la que convive. En relación a este último punto, el Informe que aprobó durante su tramitación el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sostenía, entre otras críticas y matizaciones a la Ley, una concepción de la violencia de género como fenómeno multidireccional, al vincularla a la existencia de varios tipos de violencia familiar. Estos otros tipos de violencia, aun estando contemplados en otras muchas medidas legales de nuestro ordenamiento jurídico, no dejan de suponer un fenómeno grave y creciente en nuestra sociedad, que requiere un tratamiento específico de prevención y erradicación, en línea con la preocupación expresada por la UE a través de los Informes Daphne. Este enfoque no puede solapar la necesidad de luchar de manera específica contra la Violencia sobre las Mujeres, sino que, por el contrario, es un necesario complemento en uno de sus marcos esenciales: la violencia familiar o doméstica.

Los cambios que requiera la actual Ley, su sustitución por una Ley más completa y justa, dual en su enfoque y objetivos, acorde con las normas democráticas internacionales deben ser objeto de consenso por parte de las fuerzas políticas democráticas, porque estos gravísimos problemas requieren del esfuerzo de todos y de la responsabilidad de apartarse del intento de aprovechamiento partidista y sectario. El sufrimiento de las personas y las lacras sociales no pueden ser mercancía ni beneficio de nadie. Y desde luego a la larga no lo son.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar una nueva Ley de Violencia de Género entendida como Ley general de Violencia contra las Mujeres en la línea marcada por la Unión Europea y Naciones Unidas. En ella se contemplaría un agravante por violencia machista, al igual que sucede en los casos de racismo probado. Para aplicar este agravante no bastaría con que el presunto agresor fuese un hombre, sino que debería quedar acreditado el intento de dominación sobre la víctima y el sometimiento de la misma al varón o a la parte fuerte de la relación, con el objetivo de abrir la Ley a las personas de los colectivos LGBTI.

2. Presentar una Ley de Violencia Intrafamiliar general en la que se apueste por la prevención de actitudes violentas en el seno de la familia y en los procesos de disolución de la unidad familiar. En el caso

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 10

de la violencia en el seno de las relaciones de pareja o expareja se respetaría la igualdad ante la ley para hombres y mujeres y las penas serían iguales (salvo si se aplicara el agravante de machismo), se respetarían los derechos fundamentales de denunciantes y denunciados, la presunción de inocencia del denunciado, no se calificaría como delito lo que en otro ámbito sería falta. Las personas esenciales a preservar serían los niños y los mayores de la familia.

3. Introducir en todos los planes de estudio una verdadera Educación en Igualdad, fomentando los valores democráticos de tolerancia, respeto y solidaridad, en el sistema educativo y en los medios de comunicación y nuevas redes. Al mismo tiempo, deberá impulsar la cultura de la mediación en todos los conflictos.

4. Promover un gran pacto político y social para combatir las violencias de género e intrafamiliar, partiendo de un análisis sereno y honesto de la situación actual junto a las Comunidades Autónomas, analizando las diferencias entre las mismas en la incidencia de la violencia de género.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2015.—**Rosa María Díez González**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia.

---

### Comisión de Cultura

**161/003509**

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2015 se ha retirado por el Grupo Parlamentario Mixto la Proposición no de Ley relativa a la necesidad de agilizar la finalización de la ejecución de la Biblioteca Pública del Estado y Archivo Histórico Provincial de Ourense, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 625, de 9 de marzo de 2015.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

---

## COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**232/000251**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6866/2013, promovido por el Gobierno Vasco contra el artículo 38 y Anexo y, por conexión, artículo 37 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 11

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6866-2013 interpuesto por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco contra el art. 38 y anexo y, por conexión, también contra el art. 37 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Ha comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Antonio Narváez Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1) Inadmitir el recurso de inconstitucionalidad núm. 6866-2013 en lo que respecta a la vulneración del art. 9.3 CE y de los arts. 149.1.21 y 24 CE, en relación con los arts. 10,32 y 10.33 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por parte del art. 38 y anexo del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo.

2) Inadmitir el recurso de inconstitucionalidad núm. 6866-2013 en lo que respecta al art. 37 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo.

3) Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 24 de septiembre de 2015.

**232/000323**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5970/2014, promovido por el Consell de la Generalitat Valenciana contra el artículo 124 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, así como voto particular formulado a la misma.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 12

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5970-2014, interpuesto por el Consell de la Generalitat Valenciana contra el art. 124 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Ha intervenido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Antonio Narváez Rodríguez, que expresa el parecer del Tribunal.  
[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consell de la Generalitat Valenciana contra el art. 124 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y declarar su inconstitucionalidad y nulidad con los efectos establecidos en el fundamento octavo.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 8 de octubre de 2015.

**233/000190**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 13

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 3123/2014, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con los artículos 2.1, 2.2.1 y 3.1 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por posible vulneración del artículo 9.3 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3123-2014 promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el art. 2, apartados 1 y 2.1, y el art. 3, apartado 1, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y el Procurador de los Tribunales don Miguel Torres Álvarez, en nombre y representación de don Jorge Páez Maña. Ha intervenido el Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Andrés Ollero Tassara, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Declarar la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad por desaparición sobrevenida de su objeto.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 8 de octubre de 2015.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 14

233/000261

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1996/2015, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario número 372/2013, en relación con los artículos 8 y 10 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, por posible vulneración del artículo 149.1.13 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narvárez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1996-2015, promovida por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con los arts. 8 y 10 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, por posible infracción del art. 149.1.13.ª CE. Han comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado y la Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente la Magistrada doña Adela Asua Batarrita, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Inadmitir la presente cuestión de inconstitucionalidad.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 8 de octubre de 2015.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 15

233/000262

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 1997/2015, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el procedimiento ordinario número 71/2013, en relación con los artículos 8 y 10 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, por posible vulneración del artículo 149.1.13 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1997-2015 promovida por la Sección Octava de la Sala de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con los arts. 8 y 10 del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, por posible infracción del art. 149.1.13.<sup>a</sup> CE. Han comparecido y formulado alegaciones el Ayuntamiento de Soria —recurrente en el proceso a quo—, el Abogado del Estado y la Fiscal General del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Antonio Narváez Rodríguez, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 16

Ha decidido

Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad núm. 1997-2015, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 8 de octubre de 2015.

### SECRETARÍA GENERAL

292/000071

#### ACUERDO DE 13 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS

En el ámbito de sus actividades, destinadas a difundir el mejor conocimiento de las instituciones parlamentarias, el Congreso de los Diputados, por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 13 de octubre de 2015, convoca el presente concurso con el fin de adjudicar 12 becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico, bibliotecario y documental, relacionados con el Parlamento de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. Objeto y condiciones.

1. El Congreso de los Diputados convoca 12 becas individuales para la formación práctica de licenciados o graduados en actividades archivísticas, bibliográficas y documentales de la Cámara. El desarrollo de las becas estará dirigido por la Dirección de Documentación, Biblioteca y Archivo, por la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y por el Departamento de Edición Oficial y Tratamiento Documental. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad del Congreso de los Diputados.

2. De dichas becas se reservará una de ellas para su concesión entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base cuarta y acrediten, dentro del plazo a que se refiere el apartado 1.b) de la base séptima, el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. En el supuesto de que dicha beca no quedara cubierta, acrecerá al turno libre.

Los aspirantes que deseen acogerse al turno de reserva previsto en el párrafo anterior deberán consignarlo así en la correspondiente instancia.

3. Las becas serán indivisibles e improrrogables; además serán incompatibles con cualquiera otra beca concedida para el mismo período y con cualquiera otra actividad laboral. También serán incompatibles con la percepción de prestaciones de desempleo.

4. La concesión y disfrute de la beca no supone vinculación laboral o funcional entre el becario y el Congreso de los Diputados. No es aplicable a estas becas el Estatuto del personal investigador en formación.

Segunda. Duración y cuantía.

1. Cada una de las 12 becas tendrá una duración de doce meses. El inicio de las mismas se comunicará a los beneficiarios simultáneamente a la notificación de la concesión. Las becas terminarán el 31 de diciembre de 2016.

2. La cuantía total de la beca será de doce mil novecientos euros (12.900 €) brutos por año, que se percibirán finalizado cada mes a razón de una cuantía bruta de mil setenta y cinco euros (1.075 €) y que estarán sujetos a las retenciones que proceda.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 17

3. Asimismo, los beneficiarios de la beca contarán con la cobertura otorgada por la Seguridad Social, según la normativa vigente en cada momento, y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de becas.

Tercera. Jurado.

1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Secretario General o, por delegación, el Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios, el Director de Documentación, Biblioteca y Archivo y un funcionario del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, que actuará como secretario a estos efectos y para el llamamiento de suplentes durante el período de duración de estas becas.

2. De las deliberaciones y acuerdos del Jurado se levantará acta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Cuarta. Requisitos de los solicitantes.

1. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Los solicitantes que no tengan la nacionalidad española deberán poseer un perfecto dominio, hablado y escrito, de la lengua oficial española.

c) Estar en posesión de un título universitario del nivel 3 Máster o de Licenciado con correspondencia con ese nivel, en cualquiera de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas o Humanidades, de conformidad con los niveles establecidos en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

d) Dicha titulación debe haber sido obtenida en el curso académico 2010-2011 o posterior, en universidades españolas o extranjeras, en este último caso siempre y cuando haya sido homologado por el Ministerio de Educación y por resolución definitiva.

e) Acreditar conocimientos específicos durante al menos 300 horas lectivas, en algunas de las siguientes materias:

- Catalogación en formato MARC. ABSYSNET.
- Atención al usuario en servicios de información.
- Lenguajes de marcado aplicados a los registros bibliográficos.
- Fuentes de información en ciencias sociales, jurídicas, políticas, económicas, financieras y europea.
- Buscadores para servicios de información.
- Posicionamiento en Web.
- La Web 2. Redes sociales.
- Gestión y tratamiento de recursos y materiales electrónicos. Metadatos.
- Digitalización. Manejo de herramientas para el tratamiento de imágenes.
- Tratamiento y análisis documental. Uso de lenguajes documentales.
- Descripción y normalización archivística.

f) No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca del Congreso de los Diputados de las mismas características.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera, los solicitantes no podrán padecer enfermedad o defecto físico que impidan la realización efectiva de las prácticas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier entidad territorial.

Quinta. Presentación de las solicitudes.

1. La solicitud se ajustará, necesariamente, al modelo de instancia que se adjunta como Anexo I de la presente convocatoria y se presentará en la Biblioteca del Congreso de los Diputados, calle de Floridablanca, s/n, 28071 Madrid, en horario de 9:30 a 14 horas, de lunes a viernes, o por cualquiera de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de correos en la primera hoja del modelo de instancia (Anexo I), con el fin de garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

2. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se elaborará una relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de anuncios del Congreso de los Diputados y en su página web (<http://www.congreso.es>).

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el interesado dispondrá de tres días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Requisitos de las solicitudes.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia de la Certificación Académica Personal, con validez oficial, en la que expresamente conste el año académico en el que se han finalizado los estudios, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente, las calificaciones de los créditos o asignaturas superadas, sus fechas de obtención, la calificación media final y haber aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios.

En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, además de los requisitos anteriores, la certificación informará de las calificaciones máxima y mínima necesaria para aprobar dentro del sistema de evaluación correspondiente. Cuando la certificación esté extendida en idioma distinto al español, al francés o al inglés, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada (en español o en inglés).

b) Copia del documento nacional de identidad en vigor. Los solicitantes no españoles presentarán copia del documento acreditativo de su identidad expedido por la autoridad competente de su país que acredite su nacionalidad.

c) Relación de méritos académicos y profesionales, a cuyo efecto será imprescindible adoptar el modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado en español y en buena y debida forma.

d) Acreditación documental fehaciente de los méritos académicos y profesionales alegados en el punto anterior (Anexo II). En el caso de poseer formación académica adicional, esta deberá acreditarse con la Certificación Académica Personal de las titulaciones que se relacionen.

Dicha documentación deberá presentarse formalmente organizada y numerada, siguiendo la disposición de los epígrafes del modelo citado en el apartado anterior (Anexo II). No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.

Se podrán presentar fotocopias de toda esta documentación. No obstante, el Jurado podrá requerir a los candidatos, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de los documentos originales para su cotejo.

2. Los solicitantes que no hayan sido seleccionados ni como titulares ni como suplentes de la beca podrán recuperar la documentación presentada, en los dos meses siguientes contados a partir de la resolución de concesión de la beca. Una vez finalizado dicho plazo, dicha documentación será destruida.

Séptima. Selección y concesión de las becas.

1. El Jurado hará la selección entre los candidatos admitidos, conforme a los siguientes criterios:

a) Expediente académico correspondiente al título universitario de acceso: Hasta un máximo de cuatro puntos.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 19

b) Formación académica adicional en los ámbitos de las ciencias del derecho, política, economía, sociología, historia, administración y gestión pública, Unión Europea, biblioteconomía y documentación: Hasta un máximo de seis puntos.

c) Formación teórica e informática en archivística, biblioteconomía, documentación, cursada en los últimos cinco años y con la excepción de aquellos cursos valorados con créditos para la obtención de un título académico oficial alegado en alguno de los dos puntos anteriores. Hasta un máximo de cinco puntos

d) Idiomas alemán, inglés o francés. Solo se valorarán los certificados de centros oficiales que acrediten el nivel alcanzado dentro del Marco Común de Referencia para las Lenguas. Hasta un máximo de dos puntos.

e) Otros méritos relacionados con el objeto de la beca. Hasta un máximo de dos puntos.

f) Experiencia laboral en tareas archivísticas, bibliotecarias y de gestión documental, desarrollada en instituciones o entidades mediante relación contractual o de colaboración, con la excepción de prácticas curriculares conducentes a la obtención de un título académico oficial. Hasta un máximo de un punto. En este apartado, se valorará especialmente a aquellos candidatos que cumpliendo el punto 1.d) de la base cuarta de esta convocatoria reciban un informe favorable del Jefe de Departamento correspondiente.

En todo caso, para superar la fase de selección, será necesario obtener, al menos, ocho puntos, una vez que hayan sido aplicados los criterios establecidos en el apartado 1 de esta base sexta.

2. El Jurado podrá acordar que los aspirantes realicen la prueba presencial que considere pertinente para comprobar que sus conocimientos en archivística, biblioteconomía y documentación y en otros méritos alegados les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. En este caso, el lugar, fecha y hora de dicha prueba sería comunicado a cada uno de los candidatos oportunamente.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Jurado podrá adoptar las medidas necesarias para adaptar la realización de las pruebas por parte de las personas discapacitadas que así lo hubieran hecho constar en su instancia, siempre que no se altere el contenido y la finalidad de las mismas y se respete el principio de igualdad de oportunidades.

4. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa de la Cámara. El Jurado puede proponer que el concurso se declare total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que aquel estime idóneas para su adjudicación. El Jurado propondrá, asimismo, cuatro suplentes por beca, que siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de estos renunciara a la beca que le hubiera sido adjudicada.

5. La Mesa del Congreso de los Diputados adjudicará las becas a sus titulares y aprobará, asimismo, la relación de candidatos suplentes.

6. El Acuerdo de la Mesa de concesión de becas será notificado a los beneficiarios de las mismas. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hará pública la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados», en el «Boletín Oficial del Estado», en el tablón de anuncios del Congreso de los Diputados y en la página web de la Cámara.

Octava. Presentación de la documentación por los adjudicatarios de las becas.

Los adjudicatarios de las becas deberán presentar en el plazo que en la notificación de resolución se indique certificación original del expediente académico personal y certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

Novena. Obligaciones del becario.

1. El becario, por el solo hecho de solicitar esta beca, se compromete a aceptar las bases de esta convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma, así como a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca concedida en el modo y plazo que en la notificación de resolución se le indique. De no ser así, se entenderá que el becario renuncia a la misma y se concederá al candidato que figure en primer lugar en la relación de suplentes del Acuerdo de concesión.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

b) Cumplir las normas de asistencia y realizar la actividad formativa en el horario y departamento que se le asignen y con sujeción a las indicaciones de sus responsables. Las prácticas tendrán una duración de treinta horas semanales.

c) Observar la mayor discreción y confidencialidad en todo lo que se refiere a los asuntos, hechos o informaciones de los que hubieran tenido conocimiento durante el período de la beca. No deberán comunicar, bajo ninguna forma, documentos o informaciones que no hubieran sido hechos públicos a personas que no estuvieran cualificadas para tener conocimientos de los mismos, a reserva del acuerdo previo de la Institución. Seguirán sometidos a esta obligación después de finalizar su período de prácticas.

d) No haber adquirido ni adquirir durante el período de la beca ningún compromiso u obligación que impida el cumplimiento íntegro y continuado de aquella, salvo renuncia expresa a la misma.

2. El Congreso de los Diputados se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Décima. Renuncia a la beca concedida.

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar el correspondiente escrito de renuncia, dirigido al Secretario General del Congreso de los Diputados, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2015.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Jesús Posada Moreno**.



**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

ANEXO II

**Relación de méritos del solicitante**

Apellidos: ..... Nombre: .....

1. Titulado universitario del nivel 3 Máster o Licenciado en

.....

Universidad de

.....

Curso académico de finalización de los estudios ..... - .....

Nota media del expediente académico .....

NO RELLENAR

2. Formación académica adicional.

2.1 Otras titulaciones o estudios universitarios (distintos de los exigidos para optar a la beca y en el caso de las diplomaturas, distintos de los necesarios para obtener la licenciatura).

Título	Universidad

NO RELLENAR

2.2 Títulos de postgrado (grado de doctor, otro máster universitario oficial, doctorado, especialista universitario, experto universitario).

Título	Centro que lo expide	Núm. créditos

NO RELLENAR

**BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

3. Formación teórica e informática en archivística, biblioteconomía, documentación.

Título	Centro que lo expide	Año académico	Horas lectivas

NO RELLENAR

4. Idiomas alemán, francés o inglés.

Idioma	Titulación	Año académico

NO RELLENAR



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 747

23 de octubre de 2015

Pág. 25

292/000071

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 13 de octubre de 2015, acordó autorizar la convocatoria de 12 becas individuales para la formación práctica de archiveros, bibliotecarios y documentalistas, según las bases que figuran como anexo al acta de dicha reunión.

Asimismo, la Mesa acordó, de conformidad con la cláusula tercera de la convocatoria, que el Jurado esté integrado por las siguientes personas:

Presidente del Jurado: Excmo. Sr. D. Jaime Javier Barrero López, Vicepresidente Segundo, quien actuará por delegación del Presidente de la Cámara.

— Excmo. Sr. D. Ignacio Gil Lázaro, Secretario Primero.

— Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ara, Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios.

— Ilmo. Sr. D. Mateo Maciá Gómez, Director de Documentación, Biblioteca y Archivo.

— D. Javier Plaza Bravo, Archivero-Bibliotecario, Jefe de Servicio de Información Bibliográfica del Departamento de Biblioteca, que actuará como secretario.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.